E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del artículo 7 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), alegando que “(…) *Al entrar en vigencia las NAI, este artículo debe derogarse porque no es compatible con los nuevos estándares que deben aplicarse en el país en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009* (…)”.

Como se sabe, el citado artículo 7 describe las normas personales, las relativas a la ejecución del trabajo y las relativas a la rendición de informes, que debe observar el contador que lleve a cabo una auditoría. Esta concepción corresponde a la estructura acogida por los estándares de muchos países, que tuvo su origen en un esfuerzo de sistematización que realizó el emisor de estándares estadounidense. Según lo dispuesto por el artículo 5° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), las normas de aseguramiento de la información “(…) *regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información* (…). Como se ve, lejos de haber incompatibilidad entre los artículos 7 y 5, citados, lo que hay es una identidad de enfoques. No podría haber sido de otra manera porque las normas de aseguramiento son un derivado de las normas de auditoría de general aceptación, que en la actualidad se identifican como normas de auditoría de información financiera histórica. Si no hay incompatibilidad entre las leyes, menos puede haberla con los decretos reglamentarios cuya validez depende del respeto a las leyes.

El mencionado artículo 7 es otra de las disposiciones que conforman el sustento normativo que puede ser reglamentado en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Como ya lo anotamos, no puede haber reglamento sin ley a la cual éste se refiera.

Dicho artículo 7 ahora debe ser leído de otra forma, pues ha de darse efecto a la Ley 1314 de 2009. Por virtud de esta ley se produjo una actualización del ordenamiento, insertándose las normas de aseguramiento, las cuales incluyen las normas de auditoría. Así como en su momento la expresión normas de auditoría generalmente aceptadas actualizó la expresión técnica de interventoría de cuentas, ahora la expresión normas de aseguramiento actualiza la expresión normas de auditoría generalmente aceptadas. Se trata, en ambos casos, de un proceso evolutivo y no de una revolución.

También en este caso, como en muchos otros que hemos anotado en anteriores ejemplares de Contrapartida, el proyecto deja en vigencia muchísimas normas que están conectadas con el artículo 7, en cuestión. A estas alturas para nosotros es claro que el proyecto nombrado es muy superficial. En prácticamente ningún caso aborda en su integridad la regulación sobre la revisoría fiscal.

En buena hora el país acogió las normas de aseguramiento, que cubren mucho más que las normas de auditoría de información financiera histórica.

*Hernando Bermúdez Gómez*